



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

23 de enero de 2012

**SISTEMA ASEGURADOR  
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.009/2012**

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.108/23-01-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.108/23-01-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que con fecha 25 de octubre de 2011, el abogado Mario Alfredo Agüero Lara, en Representación de la empresa ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, remitió solicitud para inscribir en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior a dicha Reaseguradora, la cual opera el reaseguro en el ramo de Daños.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Oficio OF-SSYP-0826/2011 de fecha 21 de noviembre de 2011, se le comunicó al abogado Mario Agüero, que en apego al Artículo 35, literal c) del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, es necesario presentar el listado de los Corredores de Reaseguro con los que la Reaseguradora normalmente intermedia operaciones de reaseguro. Documentación que fue completada el 28 de diciembre de 2011, cumpliendo con ello a la regulación.

**CONSIDERANDO (3):** Que la petición presentada por ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED se basa en lo establecido en los artículos 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y los artículos 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior que mandan que para ejercer la actividad de reaseguro, las instituciones reaseguradoras del exterior deben de estar inscritas en el registro que al efecto lleva la Comisión y que además establecen los requisitos mínimos para que se le otorgue la autorización de inscripción, los cuáles ha cumplido íntegramente.

**CONSIDERANDO (4):** Que la opinión de la firma auditora PricewaterhouseCoopers LLP, sobre los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010, señalan que la Institución durante los períodos auditados reflejan una visión verdadera y justa del estado de los negocios, posición que es ratificada por la calificadora Am Best al haberle otorgado una calificación de “A”, en el mes de febrero de 2011.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) emitió certificado el 13 de mayo de 2011, en la cual manifiesta que ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED, tiene permiso para efectuar y llevar a cabo contratos del negocio de seguros generales de las siguientes clases: 1) Accidente, 2) Enfermedad, 3) Vehículos terrestres, 4) Material rodante ferroviario, 5) Aeronaves, 6) Barcos, 7) Bienes en tránsito, 8) Fuego y fuerzas naturales, 9) Daños a propiedad, 10) Responsabilidad por aeronave, 11) Responsabilidad por barcos, 12)

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.  
Tel.: (504) 2290-4500*



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.009/2012

Pág.No.2

Responsabilidad general, 13) Pérdidas financieras misceláneas y 14) Asistencia. Continúa manifestando que la Sociedad tiene derecho a llevar a cabo actividades de reaseguro Localmente e Internacionalmente desde el 28 de mayo de 2004 y que no se ha restringido a la Sociedad de aceptar los riesgos de reaseguros cedidos por cedentes del extranjero. Además ningún impedimento legal existe bajo el Acta de Mercado de Servicios Financieros del 2000 a prevenir que la firma pueda pagar balances de cuentas técnicas de reaseguros en monedas convertibles libremente.

**CONSIDERANDO (6):** Que la documentación que ampara la solicitud presentada por el reasegurador ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para operar en el ramo de Daños, para obtener su autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 2), 4), 15) y 25) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 77 y 114, numeral 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 5, 14, 25, 27 y 29 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; en sesión del 23 de enero de 2012,

## RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores del Exterior que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a través de la Superintendencia de Seguros y Pensiones, para operar en el país según se describe a continuación:

Nombre	Registro No.	Ramo	País de Origen o Jurisdicción	Inscripción		Calificación Aceptada
				Inicial	Renovación	
ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED	R-2012-0112	Daños	Inglaterra	X		A Am Best (Febrero 2011)

2. Notificar la presente Resolución a ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED, por medio del abogado Mario Agüero, Apoderado Legal del Reasegurador, quien solicitó el registro correspondiente.
3. Notificar a ARCH INSURANCE COMPANY (EUROPE) LIMITED, por medio del abogado Mario Agüero, que a partir de esta fecha, la inscripción deberá ser renovada cada tres (3) años; sin embargo, están obligados a presentar anualmente la información que indica el Artículo 35 del respectivo Reglamento; el incumplimiento a este numeral da la potestad a la Comisión de suspender o cancelar la inscripción en el registro.
4. Comunicar lo resuelto al Sistema Asegurador Hondureño, para los efectos legales correspondientes.
5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".



**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Asistente de Secretaría